



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera Nit. 830.054.539-0 cuya vocera y administradora es Fiduciaria Bancolombia S.A Nit. 800.150.280-0
Demandado	Francisco Nicolás Galdos Puerta C.C 71.678.940
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	05001 31 03 015 2023 00231 00

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0** cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A Nit. 800.150.280-0** contra **FRANCISCO NICOLÁS GALDOS PUERTA C.C 71.678.940**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

Se aporta como título base de recaudo por la parte actora, pagaré No. 6000083389, por la suma de \$256.879.233,86 para ser pagada en un plazo de 84 meses, debiendo pagarse la primera de ellas el 3 de mayo de 2019.

Conforme a lo anterior, la parte actora deberá aclarar tanto los hechos y pretensiones de la demanda, en el siguiente sentido:

- 1.- Aclarar por qué, en la pretensión 1ª señala como capital vencido la suma de \$100.926.941,10, y en la pretensión 4ª establece que el saldo a capital insoluto acelerado, es \$138.091.719,30; indicando de forma expresa, clara y concreta, cuál es la suma por concepto de capital que pretende en el asunto de la referencia.
- 2.- De igual forma, deberá explicar por qué en la pretensión 1ª, señala como fechas de las 39 cuotas vencidas, el 10/01/2022 al 03/03/2023, si en el cuadro allí elaborado señala el vencimiento de la cuota 9 el 10/01/2020.
- 3.- Manifestará por qué pretende el cobro de intereses de plazo y de mora en las pretensiones 2 y 3, sobre el mismo lapso de tiempo. Y, posteriormente, en la pretensión 5ª solicita nuevamente el cobro de intereses de mora, indicando como fecha de causación desde la presentación de la demanda. Por lo que deberá aclararse el lapso de tiempo del cobro de los intereses de plazo, y la fecha desde la que pretende el cobro de los intereses moratorios.
- 4.- En el documento suscrito por el demandado el 4 de abril de 2019, se establecieron nuevas condiciones de la obligación con Bancolombia, entre ellas que el banco quedaba autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, de la cuenta corriente, de

ahorros o cualquier deposito o suma a nombre del demandado. Explicará si hizo uso de dicha autorización, de hacerlo hasta qué fecha realizó el débito, y la razón por la cual la misma no se continuó realizando.

5.- Precisaré el valor de la cuantía.

Por lo anterior, deberá adecuar en tal sentido tanto los hechos como las pretensiones, y el poder.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49e24310f7e6a36339f301ceacb0e866a7463854b24107fc6b02a8388b92836**

Documento generado en 11/07/2023 10:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>